

# BOLETÍN SEMANAL

AÑO 2022

10/06/2022



SUSCRIBITE



**TE CONTAMOS NUESTRAS  
NOVEDADES NORMATIVAS  
INCORPORACIONES EN EL ABC  
NOTICIAS GENERALES DEL ORGANISMO**

# NOVEDADES NORMATIVAS

## INCORPORACIONES

06/06/2022

### Resolución General N.º 5200: Valores criterio de importación

Se establecen valores criterio de importación de carácter preventivo para determinadas mercaderías.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



# NOVEDADES NORMATIVAS

## ADECUACIONES

07/06/2022

**Decreto N.º 298/2022:** Ley de Impuesto a las Ganancias

### **Sueldo anual complementario – exención**

Se establece que para el período fiscal 2022 el monto de la remuneración y/o del haber bruto, a los fines de lo dispuesto en el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, en \$280.792 mensuales, inclusive.

### **Deducción especial incrementada**

Para el caso de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma equivalente a \$280.792 mensuales, inclusive, deberán adicionar a la deducción del apartado 2 del inciso c) del artículo 30 un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) del citado artículo 30, de manera tal que será igual al importe que - una vez computada- determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a 0.

Asimismo, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto supere la suma equivalente a \$280.792 mensuales, pero no exceda de \$324.182 mensuales, inclusive, la AFIP, será la encargada de establecer el monto deducible adicional pertinente.

La deducción dispuesta por el anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen procederá en el supuesto en que, en el período fiscal 2022, la remuneración y/o el haber bruto promedio mensual arrojará un monto inferior o igual al tramo que correspondiere considerando la suma resultante del promedio anual de los importes vigentes de aquellos, en cada tramo.

08/06/2022

**Resolución General N.º 5204:** Declaraciones juradas patrimoniales informativas.

Se eleva el importe de rentas a partir del cual corresponde la presentación de las declaraciones juradas informativas:

Cuando el importe bruto de las rentas obtenidas en el año fiscal, resulte igual o superior a \$ 3.700.000, el beneficiario de las mismas deberán presentar declaraciones juradas informativas del impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales.

El mismo importe se aplicará para la obligación de presentación de las declaraciones juradas informativas de los actores que perciben sus retribuciones a través de la Asociación Argentina de Actores.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



# NOVEDADES NORMATIVAS

## ADECUACIONES

08/06/2022

### Resolución General Conjunta AFIP-Sec. Minería N.º 5205: Procedimiento. Beneficio.

Se adecúa el procedimiento para solicitar la acreditación y/o devolución de los importes resultantes del beneficio de estabilidad fiscal para la minería para aquellos sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal prevista en el artículo 8º de la Ley N.º 24.196, debidamente inscriptos en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras. Quedan excluidos de este procedimiento los sujetos que se encuentren en las condiciones indicadas en el artículo 3º de la Ley 24.196 al momento de presentar la solicitud de acreditación o devolución.

**Carga tributaria:** la determinación de la carga tributaria total en jurisdicción nacional se deberá realizar en forma independiente por cada emprendimiento o proyecto alcanzado por la estabilidad fiscal y por cada ejercicio fiscal vencido del impuesto a las ganancias. Asimismo, deberá identificarse cada emprendimiento o proyecto indicando su localización geográfica y georreferenciada (localidad, departamento, provincia, etc.).

**Solicitud de acreditación o devolución:** se deberá realizar una única presentación, en forma independiente por cada emprendimiento o proyecto alcanzado por la estabilidad fiscal y por cada ejercicio fiscal vencido del impuesto a las ganancias, ante la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO en la forma y en el plazo que aquella determine.

Acreditación o devolución del monto autorizado: el monto autorizado será acreditado en el “Sistema de Cuentas Tributarias”.



# NOVEDADES NORMATIVAS

## PRÓRROGAS

07/06/2022

**Resolución General N.º 5201:** Estado de Emergencia Hídrica. Plazo Especial.

La presentación de las declaraciones juradas y/o el pago de las obligaciones y -en su caso- anticipos de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y al valor agregado, del fondo para la educación y promoción cooperativa, de las contribuciones de la seguridad social, el régimen previsional de trabajadores autónomos y el Monotributo a cargo de los contribuyentes alcanzados por el Decreto N.º 482/21 que desarrollen su actividad principal en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná -compuesta por las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre los márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú, con vencimientos generales fijados entre los días 27 de julio de 2021 y 31 de octubre de 2022, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen hasta las fechas que, según corresponda, se indican a continuación:

| OBLIGACIONES CON VENCIMIENTO ORIGINAL   | FECHA DE VENCIMIENTO     |
|---|--------------------------|
| Del 27 de julio al 31 de agosto de 2021 | 24 de febrero de 2022    |
| Del 1 al 30 de septiembre de 2021       | 24 de marzo de 2022      |
| Del 1 al 31 de octubre de 2021          | 25 de abril de 2022      |
| Del 1 al 30 de noviembre de 2021        | 24 de mayo de 2022       |
| Del 1 al 31 de diciembre de 2021        | 24 de junio de 2022      |
| Del 1 al 31 de enero de 2022            | 25 de julio de 2022      |
| Del 1 al 28 de febrero de 2022          | 24 de agosto de 2022     |
| Del 1 al 31 de marzo de 2022            | 26 de septiembre de 2022 |
| Del 1 al 30 de abril de 2022            | 24 de octubre de 2022    |
| Del 1 al 31 de mayo de 2022             | 24 de noviembre de 2022  |
| Del 1 al 30 de junio de 2022            | 26 de diciembre de 2022  |
| Del 1 al 31 de julio de 2022            | 24 de enero de 2023      |
| Del 1 al 31 de agosto de 2022           | 24 de febrero de 2023    |
| Del 1 al 30 de septiembre de 2022       | 23 de marzo de 2023      |
| Del 1 al 31 de octubre de 2022          | 24 de abril de 2023      |

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



# NOVEDADES NORMATIVAS

## PRÓRROGAS

### **Suspensión de intimaciones, iniciación de juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares**

Se suspende hasta el 31 de octubre de 2022, inclusive, las intimaciones por falta de presentación de declaraciones juradas y/o pago de obligaciones, así como la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares, para los contribuyentes que desarrollen su actividad principal en la zona afectada.

### **Acceso a los beneficios. Presentación**

Los sujetos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no hayan efectuado la Presentación digital > trámite “Zona de Emergencia-Acreditación” (Art. 5 RG 5074/21) para acceder a los beneficios deberán realizar la solicitud, hasta el 29 de julio de 2022, inclusive.

### **Resolución General N.º 5202: Estado de emergencia y/o desastre agropecuario.**

A los efectos de la aplicación de la Ley N.º 26.509, los sujetos alcanzados por una declaración de estado de emergencia y/o de desastre agropecuario, podrán efectuar - con carácter de excepción- la presentación a que se refiere el artículo 2º de la Resolución General N.º 2723/09, hasta el 30 de junio de 2022 inclusive.

Asimismo, deberán acompañar un archivo en formato “.pdf” que contenga un informe extendido por contador público independiente, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, de donde surja que la actividad principal, se encuentra amparada por la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario a que se refiere el párrafo anterior.

La presentación prevista en esta norma deberá realizarse por medio del servicio “web” denominado “Presentaciones Digitales”.

### **Resolución General N.º 5203: Bienes Personales. Plazo Especial .**

Los responsables comprendidos en el artículo 30 de la RG 2151/06 podrán efectuar la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales sobre las acciones y/o participaciones sociales y el ingreso del saldo resultante, correspondientes al período fiscal 2021, hasta las fechas que, según la terminación de la CUIT del responsable, se indican a continuación:



# NOVEDADES NORMATIVAS

## PRÓRROGAS

| Terminación CUIT | Fecha de presentación y Pago |
|------------------|------------------------------|
| 0, 1, 2 y 3      | 23/06/2022, inclusive        |
| 4, 5 y 6         | 24/06/2022, inclusive        |
| 7, 8 y 9         | 27/06/2022, inclusive        |

A los fines de liquidar el impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones y/o participaciones sociales se deberá utilizar el programa aplicativo denominado “BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 5.0”, disponible en el sitio “web” de este Organismo > “Ayuda/Aplicativos”

El formulario de declaración jurada F. 899/A generado por el programa aplicativo mencionado en el artículo anterior, se presentará mediante transferencia electrónica con “Clave Fiscal”, con un nivel de seguridad 2 como mínimo.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO

